



Al Despacho para resolver. Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva presentada por GLORIA PATRICIA BETANCUR ARCILA contra MARIA CUJILEMA LATA, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (PAGARÉ Y ESCRITURA PUBLICA), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GLORIA PATRICIA BETANCUR ARCILA y en contra de MARIA CUJILEMA LATA por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

1. DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (18.160.000), por concepto de capital contenido en el pagaré presentado para el cobro.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 01 de octubre de 2018 y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-214505, declarado como de propiedad de MARIA CUJILEMA LATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.661.070. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Se advertirá a la parte actora que si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>



QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEPTIMO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

OCTAVO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARIA BARAJAS ORDOÑEZ con T.P. 242.217 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico el día 06 de agosto de 2020.